

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«El Decano de los Médicos de Cámara me participa que S. M. la Reina y su Augusta Hija continúan en estado satisfactorio y normal.»

S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, no tienen novedad.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Junio de 1909.)

Núm. 1.738.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 81.

En el día de la fecha se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, los siguientes recursos electorales:

1.º Uno interpuesto por Don Martín del Palacio y otros, contra acuerdo de la Comision provincial de 9 del corriente, que declaró capacitados para el ejercicio del cargo de Concejales del Ayuntamiento de San Roman de la Hornija, á Don Eusebio Celemin y Don Pío Velazquez.

2.º Otro de Don Ricardo Fernandez de Velasco, contra acuerdo de la mayoría de la Comision provincial de 9 del actual, que acordó declarar capacitado para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Peñafiel, al electo Don Valentin Valiente.

3.º Otro de Don Saturio Rocio y otros, vecinos de Villanueva de los Infantes, contra acuerdo de la mayoría de la Comision provincial de 7 del actual, que acordó declarar nula la eleccion verificada y dejar sin efecto lo actuado, haciendo nueva proclamacion de Candidatos con arreglo á la ley; y

4.º Otro de Don Teodorico del Fraile, contra acuerdo de la mayoría de la Comision provincial, que le declaró incapacitado para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villalon.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento

de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 22 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perca.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

EXPOSICION

SEÑOR: Más de medio siglo llevan establecidas en España las Escuelas Normales de Maestros, y aunque son innegables los servicios que han prestado á la cultura patria, preciso es reconocer que no han rendido todo el provecho que de ellas se esperaba.

Las dificultades con que en los comienzos tropezó su institucion, la profunda crisis por que pasaron en 1868, el descuido en que vivieron durante los treinta años posteriores, y el hecho demasiado expresivo de que el Reglamento de dichas Escuelas data de 1849, concurro todo á explicar el poco lisonjero estado de tales establecimientos de enseñanza, hallándose necesitados de una reforma profunda para convertirlos en fuerza propulsora de adelantos.

No bastaría, sin embargo, para conseguir esto, con modificar el plan de estudios ni la organizacion exterior de dichas Escuelas,

cosas ambas conducentes á corregir defectos graves que no deben subsistir, pero la reforma sería en cierto modo estéril y no podría llegar á la esencia de las cosas, si no alcanzase á la formacion del personal docente con que se nutran los referidos establecimientos, llevándoles gérmenes vivificadores de cultura y adelanto.

Eficacísima ayuda puede prestar también á la obra de las Escuelas Normales la inspección de las primarias, mas para que este organismo pedagógico rinda los frutos que en otros países ha rendido, es preciso dotarle asimismo sucesivamente de un personal que por su número y calidad pueda responder á la importante mision que el Estado le confia.

Por estos motivos, el Ministro que suscribe considera ya indispensable la creacion de una Escuela Superior del Magisterio donde se modelen en su generalidad los futuros Profesores de Escuelas Normales é Inspectores de primera enseñanza, que, con plena conciencia de sus deberes y la preparacion necesaria para cumplirlos, puedan los Profesores formar Maestros cultos y de vocacion comprobada, que bajo la accion de Inspectores tan capaces como celosos, realicen la magna obra de difundir los beneficios de la educacion é instruccion primaria por todo el territorio nacional,

En otro aspecto era forzoso también el restablecimiento de estos estudios para el Magisterio primario, porque, á causa de haberse suprimido desde el curso de 1903 á 1904, escasean de tal modo los Maestros y Maestras de primera enseñanza normal, que los cargos directivos de la carrera son ya los que pueden tener menor número de aspirantes, hallándose en desproporción notoria con las necesidades del país.

Pero las condiciones de la vida moderna no consenten establecer los estudios del grado Normal en la forma rudimentaria que tuvieron hasta el decreto-ley de 22 de Septiembre de 1898, ni sería conveniente tampoco encerrarlos en los estrechos límites en que, por razones de momento, se encerraron por los planes de enseñanza de 1900, 1901, 1903 y 1905; interesa mucho hacer ahora una reforma profunda, aunque deba originar algún aumento de gasto, y, en consecuencia, hubo de estudiarse el vital problema de la formación del Profesorado Normal examinando los procedimientos empleados para ello en las principales naciones de Europa y de América, á cuyo fin, las personas que por su cargo estaban más obligadas á hacerlo, especialmente los meritisimos Vocales de la Junta Central de primera enseñanza, han solicitado datos de Inglaterra y Bélgica, de Alemania y Suiza, de Francia y de Italia, de los Estados Unidos de América del Norte y de las principales Repúblicas hispano-americanas, han estudiado obras recientes sobre el resultado de las últimas reformas de enseñanza Normal en algunos de estos países, y han visto como la creación del Profesorado toma cada día mayor carácter universitario, y de qué manera en las naciones más cultas se persigue el propósito de formar pedagógicamente en esa forma, no sólo el Profesorado Normal, sino también el de los Institutos, de los Colegios superiores y de las mismas Universidades.

Algo se ha querido hacer entre nosotros en este sentido, creando en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central una Cátedra de Pedagogía superior; pero siendo esto de escasísima transcendencia y no hallándose realmente organizada la preparación pedagógica del Profesorado en sus distintos órdenes, es conve-

niente y hasta ineludible la creación de un Centro de enseñanza superior que tenga mayor amplitud científica y técnica que la común en las Escuelas Normales y tome de la enunciada vida universitaria aquellos modelos que más contribuyan al cumplimiento de los fines que está llamado á realizar.

Es justo consignar igualmente que no se intenta esto sin haber tenido presentes datos interesantísimos del mismo problema en nuestra Patria, porque aparte de la Escuela Normal de Ciencias que se estableció en Madrid por los años de 1846 al 1849, las personas que por su cargo oficial han ayudado con su asiduo trabajo á preparar la reforma que hoy el infrascrito Ministro tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., han estudiado los dictámenes y votos particulares que sobre el asunto obran en el Consejo de Instrucción Pública á partir de 1893, en los cuales se propuso por elementos autorizados de dicho Cuerpo consultivo, la creación de un organismo semejante al que ahora se intenta fundar; han estudiado también el dictamen de dicho Consejo, dado en 1897, y el voto particular que le acompaña; han considerado otros varios antecedentes legales y han tenido á la vista el proyecto de la Dirección General de Instrucción de 1895 y los planes de 1882, 1884, 1887, 1889, 1896, 1898, 1900, 1901 y 1905, formulados por otros celosos Ministros, revelando todo ello la persistencia con que se ha sentido la necesidad de resolver este problema y la atención con que ha sido meditado.

Añádase á esa labor el dictamen formulado por la Comisión técnica auxiliar de Escuelas Normales, el voto particular que le acompaña y el dictamen de la Junta central de primera enseñanza discutido minuciosamente en sesiones ordinarias y extraordinarias durante largo tiempo, y habrá razón bastante para afirmar que la obra propuesta por el Ministro que suscribe lleva en sí las mayores garantías del acierto.

No hay para qué decir que los ejemplos que en la preparación del Profesorado normal ofrecen algunos países extranjeros y los generosos proyectos de algunos pedagogos españoles, hubieren podido conducir á la confección de un plan mucho más vasto

que el contenido en el Decreto sometido actualmente á la aprobación de V. M.; pero una mera traducción de aquellos planes no hubiera sido viable en España, y la realidad no siempre consiente llevar á la práctica concepciones ideales, por cuyos motivos se ha procurado adaptar á nuestras necesidades lo que de bueno y progresivo hay en otras partes, tomando á la vez lo que es hacedero de las aspiraciones intelectuales más autorizadas, dentro de los límites que aconsejan á la vez la razón y la experiencia.

Así puede observarse que en el plan de estudios de la Escuela Superior del Magisterio, no sólo se dan los medios de adquirir los modernos conocimientos científicos, poco atendidos hasta ahora en las Escuelas normales, sino que se transforman y especializan los estudios pedagógicos, reforzando los ejercicios prácticos, dando á cada una de sus ramas los fundamentos científicos, en que estriban su valor y solidez, é incorporando á ellos por primera vez en España estudios tan importantes como la Fisiología, Psicología y Psiquiatría del niño, que van renovando en ambos hemisferios el sentido de la Pedagogía tradicional.

Contiene también este proyecto de decreto algunos preceptos de organización y régimen que no tienen precedentes en la vida de las Escuelas normales; pero que habiendo sido reclamados con unanimidad por todos los pedagogos, ha parecido al Ministro que suscribe debían ser admitidos como reglas aplicables á la Escuela Superior del Magisterio.

Tales son la división de los estudios en secciones, número limitado de alumnos, la concesión de pensiones para alumnos necesitados, la práctica escolar, la ampliación de estudios en el extranjero y la formación de escalafones de alumnos Maestros, que sustituirá frecuentemente con ventaja, en la provisión de plazas, á la pugna de las oposiciones, tal, por lo menos, como hoy se encuentra organizada.

De igual manera la opinión dominante entre personas autorizadas ha influido en el ánimo del que suscribe para establecer en la Escuela Superior del Magisterio el examen de ingreso, el régimen del medio internado, en cuanto las circunstancias lo per-

mitan, y una elevada tendencia en la admisión de alumnos, y la constitución del Profesorado de la Escuela, que ha de ensanchar el horizonte científico de los Profesores y Profesoras que sigan sus estudios en el nuevo Establecimiento de enseñanza.

El trabajo de Profesores y alumnos ha sido medido y ponderado en el proyecto de Decreto en forma que dé el rendimiento debido sin exceso de fatigas mentales, y para cuantos puntos de importancia pedagógica se relacionan con la organización de la Escuela Superior del Magisterio, se ha seguido el dictamen de personas doctas que por sus estudios, su competencia y sus respectivos cargos, habían de ofrecer el consejo más autorizado.

Uno de los puntos que, aparte de los ya expuestos ha preocupado más á cuantas personas han intervenido en la preparación de este Decreto, ha sido la designación del primer Profesorado para la Escuela Superior del Magisterio. El procedimiento de la oposición, además de dilatorio, no siempre puede ofrecer la seguridad de un Profesorado que reúna á la vez extraordinaria autoridad científica y acreditada experiencia pedagógica. Tampoco el procedimiento del mero concurso parecía utilizable para este caso, porque había de aplicársele el criterio de la antigüedad, que es inadecuado para designar la mayor competencia científica, ó había de fundarse en el ordinario mérito relativo, que es muy expuesto á daños notorios, cuando no existe de antemano un título ó nivel común entre los concurrentes, que asegure en todo caso la existencia de una satisfactoria capacidad media suficiente.

Por estos motivos se inclinó unánimemente la Junta Central de primera enseñanza á dejar á la discreción ministerial dichos primeros nombramientos; pero habiendo preceptos en la vigente legislación que, prudentemente acomodados al caso, permiten conciliar la oportunidad de esos nombramientos con las garantías de la elevada suficiencia que debe procurarse en los nombrados y el acierto de su designación, ha parecido mejor consignar desde luego en el decreto las reglas que para ello deben observarse.

Con los medios indicados y por los motivos expuestos, pretende el Ministro que suscribe organi-

zar la Escuela Superior del Magisterio de modo conducente para que sus enseñanzas tengan un carácter práctico, educativo y de aplicación; para lograr la mejor especialización en los Profesores de dicho Establecimiento de enseñanza, y la que sea posible en sus alumnos; para que el carácter de los futuros Profesores de Escuelas Normales é Inspectores de Primera Enseñanza se forje en ejercicios pedagógicos, inteligentemente dirigidos; para que adquieran, en cuanto quepa, un caudal de considerables conocimientos técnicos y de cultura general, y para que consigan las aptitudes especiales encaminadas á transmitirlos y difundirlos con expedición é intenso resultado, que es el arte del Maestro.

Estas consideraciones impulsan al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Junio de 1909.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—
 Faustino Rodriguez San Pedro.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atento á los informes de la Junta Central de Primera Enseñanza y del Real Consejo de Instrucción Pública,

Vengo en decretar lo siguiente, para la organización de la enseñanza superior del Magisterio de instrucción primaria.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ESCUELA

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Escuela Superior del Magisterio, destinada á la formación de Profesores y Profesoras Normales de Primera Enseñanza. Dicha Escuela se instalará en edificio adecuado é independiente, en lo posible.

Art. 2.º La Escuela Superior del Magisterio estará dotada de una Biblioteca, de un Laboratorio de Psicología y Psiquiatría del niño y del material de enseñanza correspondiente á los estudios que en dicho Centro docente se han de cursar.

Podrá asimismo dotarse la Escuela de un Museo ó agregársele alguno que esté en armonía con los estudios indicados.

Art. 3.º La Escuela Superior del Magisterio conferirá mediante las pruebas que se establecen en el presente decreto los grados correspondientes, para obtener los títulos de Profesor Normal en las Secciones de Letras y Ciencias y los de Profesora de igual clase en las Secciones de Letras, Ciencias y Labores.

Art. 4.º En los títulos de Profesores Normales se hará constar la Sección á que se refieren y si han sido otorgados en virtud de estudios de enseñanza oficial ó enseñanza libre.

Art. 5.º Los títulos profesionales que se confieran mediante los estudios hechos en la Escuela Superior del Magisterio á los alumnos de enseñanza oficial, habilitan para optar, por los medios que determinan las disposiciones vigentes, á los cargos de Profesor de Escuela Normal y de Inspector de primera enseñanza. Estos títulos dan igualmente aptitud para optar en la forma señalada por las disposiciones que rijan en cada caso, á los cargos que puedan desempeñar los Maestros de primera enseñanza elemental ó superior.

Art. 6.º Los títulos de Profesor Normal obtenidos por alumnos de enseñanza libre sólo dan aptitud para dirigir Escuelas Normales libres y Colegios privados de primera enseñanza y para optar por oposición á los cargos del Magisterio de Instrucción primaria que hayan de proveerse por este medio.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Real orden de 15 de Junio de 1908 dispuso en su regla 10 que, á fin de dar toda la fuerza legal necesaria á los pactos anteriores entre patronos y obreros respecto de las industrias no exceptuadas en la ley del Descanso dominical, se publicasen en los *Boletines oficiales*, y en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha indicada, todos los pactos que se hallasen en vigor, con objeto de que llegasen á conocimiento de las entidades á que se hace referencia en la regla 4.ª, entendiéndose que los pactos que en el dicho plazo no cumplieran con tal requisito, serían tenidos por no contratados á los efectos del reconocimiento legal de la excepción del descanso, sin per-

juicio de la fuerza que entre las partes contratantes puedan tener como documentos privados ó públicos.

Las muchas reclamaciones que se han recibido, formuladas con motivo de los pactos, hacen sospechar que no siempre se ha cumplido con lo dispuesto en la repetida Real orden, encaminada especialmente, y en beneficio de las partes contratantes, á que este Ministerio, las Autoridades civiles, los Inspectores del trabajo y el Instituto de Reformas Sociales conozcan por testimonio fehaciente las estipulaciones contenidas en los convenios, y puedan con exacto conocimiento de causa resolver las cuestiones que con ocasión de aquéllos se susciten.

Por eso es necesario que en el término más breve posible se separe cuáles son aquellos pactos que se han contratado con arreglo á la ley y demás disposiciones vigentes en la materia, y cuáles son aquellos otros que por adolecer de algún defecto deben reformarse ó declararse nulos.

Otro de los puntos que ha sido también origen de quejas y reclamaciones, es el relativo al de los pactos existentes entre las Empresas periodísticas y sus obreros para la publicación de los periódicos en domingo, alegándose en varios casos que al contratarlos no se ha tenido en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 26 de Junio de 1907, especialmente en lo que se refiere á la disposición segunda, conforme á la cual los convenios no podrán celebrarse parcialmente, esto es, entre patronos y obreros aislados, ni de Asociación á Asociación, ni entre varias entidades patronales y varios obreros, pudiendo únicamente ser adoptadas por mayoría absoluta de todos los individuos, obreros ó patronos, que perteneciendo al Gremio á que el convenio afecte, formen parte de alguna Asociación que reúna las condiciones expresadas.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los Gobernadores civiles remitan á este Ministerio una lista de todos los pactos publicados en los respectivos *Boletines Oficiales* desde el 15 de Junio de 1908 hasta la fecha.

2.º Que en el mismo término

las mencionadas Autoridades remitan también á este Ministerio copias de los pactos convenidos entre las Empresas periodísticas y sus obreros y relación de aquellas otras Empresas de la misma clase que no hayan pactado y del número de obreros que éstas últimas tengan á su servicio.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1909.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de...
(Gaceta del 22 de Junio de 1909.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.734.

Gomezarrro.

Formado el reparto vecinal de consumos de este término para el año corriente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer contra él las reclamaciones que estimen oportuno.

Gomezarrro 21 de Junio de 1909.—El Alcalde, Valentin Sanz.

NÚM. 1.733.

Medina del Campo.

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento proceder por un período de seis años, al arriendo en pública subasta del teatro de Isabel la Católica, de estos Propios, y aprobado el oportuno pliego de condiciones, se halla éste de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Medina del Campo á 21 de Junio de 1909.—El Alcalde, Francisco Casado.

NÚM. 1.736.

Santibañez de Valcorba.

Don Francisco Mezo Arranz, Alcalde Constitucional de Santibañez de Valcorba.

Hago saber: Que la subasta de las dos fincas que pertenecen á este Pósito municipal, tendrá lu-

gar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento á las diez horas del día diez del próximo mes de Julio y terminará á las doce del mismo día, presidida por la Junta á que se refiere la circular de 13 de Septiembre de 1907.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación que los peritos tienen dada á cada finca, siendo deber de los licitadores el depositar el 5 por ciento del tipo que la proposición abraza, bien en metálico ó en resguardos que acrediten haber hecho el depósito en la Sucursal del Banco de España, y que habrá de devolverse á todos los licitadores en el acto de terminar la subasta, reservándose únicamente la del mejor poster. Las pujas que se hagan serán á la llana hasta la terminación de la hora señalada y no podrán ser licitadores los deudores que figuren en descubierto con el Pósito, los administradores del mismo, ni los que formen parte de la Corporación ó junta que presida la subasta.

Fincas que se subastan.

Un solar en la Calle del cristo de este pueblo, linda por la derecha con casa de Jacinto Lopez, por la izquierda tierra de D. Modesto Díez Loisele, espalda con casa de Félix y Segundo Berzosa, tasado en ciento veinticinco pesetas; mide 338 metros cuadrados.

Un corral y pajar en el mismo y calle Real, que mide 284 metros cuadrados, linda por la derecha corral de Mariano Mozo, izquierda Eusebio Lopez, y espalda tierra de Juan Tejero, valorado en 250 pesetas; inscritas en el Registro de la propiedad, no tienen carga ni servidumbre alguna.

Santibañez de Valcorba 17 de Junio de 1909.—El Alcalde, Francisco Mozo.

Núm. 1.735.

Valdestillas.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial», las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1908, á los efectos reglamentarios.

Valdestillas 19 de Junio de 1909.—El Alcalde, Ramón F. Arias.

Núm. 1.724.

Villalbarba.

Se hace saber á los mozos que por razón de su edad, hayan de ser comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el próximo año de 1910 y tuviesen que comprobar por las exenciones que se propongan alegar, la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse dentro del mes actual en la Secretaría del Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que determina el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos vigente, debiendo advertirles que de no verificarlo en el expresado plazo, les pararán los perjuicios correspondientes.

Villalbarba 19 de Junio de 1909.—El Alcalde, Francisco Martín.

Núm. 1.725.

Villalbarba.

Terminadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908 se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que sean examinadas por cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalbarba 19 de Junio de 1909.—El Alcalde, Francisco Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.719.

ALCÁZAR DE SAN JUAN.

Don Bernardo Fernandez Lopez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Braulio Silva García Colias, vecino de Medina de Rioseco, cuyo actual paradero se ignora, para que el día ocho de Julio próximo á las nueve de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real, á fin de que asista al acto del juicio oral de la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcázar de San Juan á diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve.—Bernardo Fernandez.—P. S. M., Patrocinio Corrales.

Núm. 1.730.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE REQUIRIMIENTO

En las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado y Escribanía de mi cargo á instancia del Procurador D. Mariano García, en nombre de D. Antonio Araujo Miranda, vecino de Madrid, contra D. Benigno Rodriguez Velasco, que lo es de esta villa, declarado en rebeldía, sobre reclamación de pesetas, procedentes de rentas, intereses y costas; por providencia de esta fecha dictada por el Sr. don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se ha acordado entre otras cosas, requerir á dicho demandado rebelde D. Benigno Rodriguez Velasco, para que dentro del término de seis días presente en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de la casa que le ha sido embargada para atender al pago de las responsabilidades reclamadas en estos autos.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia á fin de que sirva de requerimiento en forma al demandado rebelde D. Benigno Rodriguez Velasco, mediante á ignorarse su paradero, expido la presente cédula que firmo en Medina del Campo á diez y seis de Junio de mil novecientos nueve.—El Actuario, Casimiro Rodriguez Toribio.

200

Juzgados municipales.

Núm. 1.729.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza á Anastasia Fuentes Gonzalez, de paradero ignorado, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día siete de Julio próximo á las once, á fin de celebrar el oportuno juicio de faltas entre otros, sobre escándalo promovido en la calle de Milicias, el día treinta de Abril último, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín oficial», expido la presente en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve.—El Secretario, Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.720.

El Director del Parque Administrativo de Suministro de la Coruña.

Hace saber: Que el día 10 de Julio próximo á las once horas,

tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos del mismo en las Plazas de Lugo y Ferrol. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado día y hora, ó en las Comisarias de Guerra de Lugo y Ferrol, hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Agosto por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 18 de Junio de 1909.—El Director accidental, Juan Sanz.

Artículos que son objeto del concurso.

Para La Coruña.

Cebada de 1.ª clase..	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo. Lena..	
Carbon de cok.	

Para Lugo.

Cebada de 1.ª clase..	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo.	

Para Ferrol.

Cebada de 1.ª clase..	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo.	

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA PÚBLICA.

El día 30 de este mes y hora de las diez y seis, en la Notaría del Dr. Miralles Prats se venderá en pública subasta la cuarta parte indivisa de una huerta sita en término municipal de esta Ciudad, al pago de Fuera de las Puertas del Carmen Calzado ó de Madrid.

Título de propiedad y pliego de condiciones están de manifiesto en dicha Notaría.

201

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación